

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", a través de apoderada judicial, en contra de JOSE SEGUNDO SERRANO CASTAÑEDA, en la que se solicita se libere mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones, y por las costas procesales. A la demanda se allega como título valor los pagarés N° 039-0071-003061969 suscrito el 3 de mayo de 2018, y el N° 110-0071-002325008 suscrito el 11 de septiembre de 2015, los que reúnen las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituyen título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado JOSE SEGUNDO SERRANO CASTAÑEDA que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", identificada con el NIT. 804.009.752-8, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. Pagaré N° 039-0071-003061969 suscrito el 3 de mayo de 2018 en Puente Nacional, Sder:

1.1.1. DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$19.546.194), por concepto del saldo del capital contenido en el mencionado pagaré base de la ejecución, el cual debía ser cancelado por el demandado el 3 de octubre de 2020.

1.1.2. DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.207.415), que corresponde al interés moratorio, liquidado a la tasa del 2.20%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma contenida en el numeral 1.1.1., del 4 de octubre de 2020 al 5 de marzo de 2021 (fecha de presentación de la demanda), y por los que se causen a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando

Ejecutivo Singular
Radicado 2021-00017
Demandante: Financiera Comultrasan.
Demandado: José Segundo Serrano Castañeda

se produzca el pago total de la misma, atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presente las tasas de interés.

1.2. Pagaré N° 110-0071-002325008 suscrito el 11 de septiembre de 2015 en Puente Nacional, Sder.:

1.2.1. NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 967.758), por concepto del saldo del capital contenido en el mencionado pagaré base de la ejecución, el cual debía ser cancelado por el demandado el 20 de octubre de 2020.

1.2.2. NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 95.666), que corresponde al interés moratorio, liquidado a la tasa del 2.20%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma contenida en el numeral 2.1.1., del 21 de octubre de 2020 al 5 de marzo de 2021 (fecha de presentación de la demanda); y por los intereses moratorios que se produzcan a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la misma, atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presente las tasas de interés.

1.3. Sobre el pago de las costas y gastos de la cobranza judicial se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidados y responsabilidad los pagarés aducidos como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8°, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada ERIKA PAOLA PARDO MARTÍNEZ como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

JUEZ MUNICIPAL

Ejecutivo Singular
Radicado 2021-00017
Demandante: Financiera Comultrasan.
Demandado: José Segundo Serrano Castañeda

**JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOU 002 DE LA CIUDAD DE PUENTE NACIONAL-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5eaa7af51b067d7f1c64cb64455890052b9d0ec1e81d3b46470e33ee2f30e51

Documento generado en 18/03/2021 04:15:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**